



CONTRATO No. INV-001-2022
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IEC/001/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO AL DESARROLLO CREATIVO DE SPOTS DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA LA CAMPAÑA PUBLICITARIA 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA NOU GLOBAL SOLUTIONS S.A DE C.V , REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CRUZ DAVID AGUIRRE MELLADO, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL INSTITUTO”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3.- Que la **MTRA. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS**, Consejera Presidenta, cuenta con los más amplios poderes para actuar a nombre y representación de “**EL INSTITUTO**” en virtud del acuerdo número 01/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 03 de noviembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 13 de noviembre de 2015.



CONTRATO No. INV-001-2022
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IEC/001/2022

1.4.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 351, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la **MTRA. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**, en su carácter de **PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL** del Instituto Electoral de Coahuila, es la representante legal y está facultada para suscribir este contrato.

1.5. Que “**EL INSTITUTO**” cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación, mismo que se adjudica bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.6. Que de acuerdo a las necesidades de “**EL INSTITUTO**” y con el objetivo de realizar una manera adecuada las labores propias del instituto se requieren con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza la contratación de Servicios consistentes en el “Desarrollo Creativo de Spots de Radio, Televisión” para la Campaña Publicitaria 2022 del Instituto Electoral de Coahuila, que en lo sucesivo se les denominará “**LOS SERVICIOS**” y sus especificaciones técnicas y características se describirán más adelante.

Asimismo, la descripción de “**LOS SERVICIOS**” quedará complementada, en su caso, con la que se haga en el acta de entrega-recepción del sistema y evidencia documental, la cual se considerará parte integral del presente contrato.

1.7. Que, por tal motivo, en fecha 17 de junio de 2022, en términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se repartieron las invitaciones del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número **IEC/001/2022**, relativo a la contratación de Servicios consistentes en el Desarrollo Creativo de Spots de Radio y Televisión, para la campaña publicitaria 2022 para “**EL INSTITUTO**”.

1.8. Que con base al dictamen técnico que hizo constar el análisis de las proposiciones admitidas, se emitió el acta de fallo de fecha 28 de junio de 2022, en la que se confirmó la aprobación de la proposición presentada por el ahora llamado “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, en virtud de haber sido la proposición que reunió la totalidad de los requisitos y ofertar el precio más económico.



CONTRATO No. INV-001-2022
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IEC/001/2022

1.9. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

1.10. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio, Número 6207, Col. Las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

2. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

2.1. Que es una persona moral constituida bajo las leyes mexicanas mediante escritura pública número ciento veintiuno (121), de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), pasada ante la fe pública del C. Lic. Jorge Manuel Cesar Gómez, notario público número noventa y ocho (98), con ejercicio en el distrito notarial de la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el folio mercantil electrónico número 33434*2, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

2.1.1 Que mediante la escritura número doscientos ochenta y dos (282) de fecha catorce (14) catorce de junio del año dos mil veintiuno (2021), levantada ante la fe pública del Lic. Luis Eduardo Romero Schober, titular de la notaría pública número setenta (70), con ejercicio en el distrito notarial de la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "Estrategia en Comunicación Nou S.A de C.V, a través de la cual se reformo el artículo primero de los estatutos sociales relativo a la denominación social de la sociedad, quedando registrado como su nueva denominación "NOU GLOBAL SOLUTIONS S.A DE C.V".

2.2 Que el **C. CRUZ DAVID AGUIRRE MELLADO**, es su Apoderado Legal y que cuenta con todas y cada una de las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, así mismo manifiesta que las mismas no le han sido disminuidas o revocadas de modo alguno, acreditando lo anterior con la Escritura Pública mencionada en la declaración inmediata anterior.

2.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades.



CONTRATO No. INV-001-2022
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IEC/001/2022

2.4. Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos objeto de este.

2.5. Que se encuentra inscrita ante las autoridades Hacendarias con el número del Registro Federal de Contribuyentes ECN160519RB9.

2.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza

2.7. Que es de su voluntad celebrar el presente contrato con **"EL INSTITUTO"**, en los términos y condiciones que más adelante se precisan.

2.8. Que el que comparece, así como su representada no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato, así como tampoco tienen relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.

2.9. Que participó en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, número **IEC/001/2022** de contratación de Servicios consistentes en el Desarrollo Creativo de Spots de Radio y Televisión para la campaña publicitaria 2022 del Instituto Electoral de Coahuila, con la finalidad de cumplir con los requisitos de las entidades públicas en el estado de Coahuila, y que ha cumplido con todos los requerimientos estipulados en las Bases de la invitación emitidas de conformidad con la misma.

2.10. Que cuenta con la experiencia, organización, elementos y capacidad técnica y financiera establecida en la convocatoria de la invitación para cumplir con las obligaciones que contrae bajo el presente contrato.

2.11. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y que cuenta con inscripción ante el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Coahuila con vigencia al 28 de julio de 2022.

2.12. Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se especializa en la prestación de los servicios especializados en materia de publicidad, medios de comunicación, información, contenidos, redes, medios impresos e internet sobre cualquier tema sin limitación entre otros.



CONTRATO No. INV-001-2022
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IEC/001/2022

2.13. Que al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.

2.14. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio en calle Manuel Ortiz de Montellano, número 109, col. Doctores, Saltillo, Coahuila C.P 25250.

3. DECLARACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES":

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios consistentes en el "Desarrollo Creativo de Spots de Radio y Televisión" para la campaña publicitaria 2022 del Instituto Electoral de Coahuila y que no existe impedimento legal para ello.

3.2.- Que se reconocen la personalidad con que se ostentan.

3.3.- Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.4.- Con base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los Servicios consistentes en el Desarrollo Creativo de Spots de Radio y Televisión, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

No.	OBJETIVO
1.1	DESARROLLO DE CONCEPTO CREATIVO PARA EL INSTITUTO ELECTORAL
1.2	5 SPOTS DE TELEVISIÓN EN FORMATO HD, INFOGRÁFICOS EN 3D, CAMA MUSICAL DE 30 SEGUNDOS PARA BED DE SPOTS
1.3	5 SPOTS DE RADIO, EN FORMATO HD, INFOGRÁFICOS EN 3D, CAMA MUSICAL DE 30 SEGUNDOS PARA BED DE SPOTS
1.4	PAQUETE DE PRODUCCIÓN Y ARTE PARA REDES, IMPRESOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR.



CONTRATO No. INV-001-2022

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IEC/001/2022

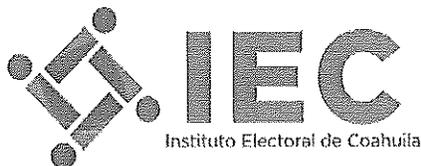
	AUDIO Y VIDEO GUIONISTA, ESTUDIO DE GRABACIÓN, LOCUCIÓN, MUSICALIZACIÓN Y DERECHOS MUSICALES, EDICIÓN Y POST
	DISEÑO GRÁFICO DIRECCIÓN DE ARTE, ENTREGABLES DE 10 DISEÑOS EN EL MES CON ADAPTACIONES SEGÚN SE REQUIERAN PARA REDES SOCIALES, IMPRESOS Y/O PUBLICIDAD EXTERIOR

Condiciones Generales del Proyecto.

1. La información base será proporcionada por el Instituto Electoral de Coahuila.
2. Todo guión deberá ser autorizado por el Instituto Electoral de Coahuila.
3. Se designará una persona de enlace con la autoridad de tomar decisiones sobre el proyecto, por parte del Instituto Electoral de Coahuila.

SEGUNDA. - "EL INSTITUTO" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de contraprestación por los servicios prestados a su entera satisfacción la cantidad de **\$ 807,500.00 (OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** más I.V.A. es decir la cantidad de **\$936,700.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido, cantidad que será pagadera, de acuerdo a las siguientes fechas y cantidades.

- a) Primer pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%), del valor contractual, equivalente a la cantidad de **\$468,350.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.)** I.V.A. incluido, el cual se efectuará contra la entrega de la factura correspondiente y los cinco spots que se realicen de conformidad con las especificaciones precisadas en la cláusula primera del presente contrato.
- b) Pago final del cincuenta por ciento (50%), del valor contractual, equivalente a la cantidad de **\$ 468,350.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.)** I.V.A. incluido, contra la entrega de la factura correspondiente y el resto de los spots de radio y televisión, que se realicen conforme a las especificaciones precisadas en la cláusula primera.



CONTRATO No. INV-001-2022
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IEC/001/2022

Los pagos se realizarán a través de transferencia bancaria, una vez llevados a cabo los servicios establecidos en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**; debiendo en todos los casos **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** entregar a **"EL INSTITUTO"** la factura correspondiente, con los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación vigente.

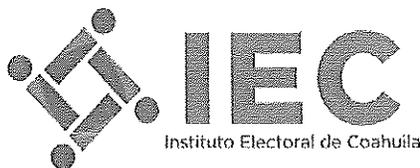
El precio de los servicios contratados será fijo y solo podrá incrementarse salvo condiciones extraordinarias que llegasen a surgir durante el desarrollo de los mismos, dicho incremento deberá ser autorizado expresamente por **"EL INSTITUTO"**.

TERCERA.- Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de vigencia del presente contrato 33 días naturales, llevándose a cabo el proyecto a partir del **día 29 de junio de 2022 hasta el 31 de julio de 2022**, periodo en el cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a proporcionar a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** los servicios objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera de este contrato, siendo igualmente responsable de los demás daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a **"EL INSTITUTO"**.

CUARTA. - ACEPTACIÓN DE "LOS SERVICIOS". - **"EL INSTITUTO"** se obliga a firmar el Acta Entrega-Recepción de los testigos y/o evidencia documental y se obliga a proporcionar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** una copia de dicha acta en la que se harán constar las condiciones en las que se reciben los testigos y/o evidencia documental y en su caso su aceptación.

QUINTA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. - Los impuestos y derechos federales o locales que se causen derivados del presente contrato serán erogados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL INSTITUTO"** solo pagará el impuesto al valor agregado.

SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS. - Por medio del presente instrumento **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cede en su totalidad y sin limitación alguna a **"EL INSTITUTO"**, quien adquiere los derechos que le corresponden, en lo presente y lo futuro, sobre el servicio objeto de este contrato.



CONTRATO No. INV-001-2022
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IEC/001/2022

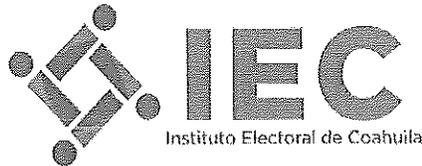
La cesión a que se refiere el párrafo anterior se realiza a título gratuito, por lo que **“EL INSTITUTO”** no deberá abonar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** regalías de ninguna especie.

SÉPTIMA. - **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios y calidad de los mismos, así como cualquier otra responsabilidad en que incurriera en términos del presente contrato, en materia de derechos de autor, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

OCTAVA. - **PENA CONVENCIONAL.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, éste queda obligado a indemnizar a **“EL INSTITUTO”**, por la cantidad equivalente al 10%-diez por ciento del monto total del presente Contrato. En este supuesto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a devolver y entregar a **“EL INSTITUTO”** todas y cada una de las cantidades que se le hayan entregado, debiendo el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** liquidar dentro de los 10-diez días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

NOVENA.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene con el **“EL INSTITUTO”** en que toda la información que reciba o aquella que llegare a tener acceso con motivo de la ejecución de este contrato, es propiedad de **“EL INSTITUTO”** y será considerada como confidencial, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a no utilizarla en beneficio propio o de cualquier tercero, así como a no divulgarla y a mantenerla en absoluta discreción y confidencialidad, obligando su personal y demás dependientes a mantenerla en los mismos términos, aún después de concluida la vigencia de este contrato. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** asume la responsabilidad civil y/o penal total que resulte, así como los daños y perjuicios que se susciten por la inobservancia a lo estipulado en la presente cláusula.

DÉCIMA. - **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, derivado directamente de estas causas fortuitas o fuera del alcance y control de las partes, debidamente comprobado.



CONTRATO No. INV-001-2022
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IEC/001/2022

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, e igualmente no existe relación laboral alguna entre **"EL INSTITUTO"** y los empleados que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilice para la ejecución del presente contrato, por lo que el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral que le pretenda atribuir y a resarcirla de cualquier erogación o gasto que se viera precisada a efectuar con motivo o como consecuencia de las relaciones de trabajo que unen a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con el personal a su servicio.

DÉCIMA TERCERA. - RECLAMACIONES A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Si hubiere algún vicio oculto o defecto de origen de **"LOS SERVICIOS"**, será responsabilidad de **"EL INSTITUTO"** ejercitar los derechos en contra de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** e intentar las reclamaciones correspondientes con relación a la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. - ENTREGABLES DE LOS SERVICIOS "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Entregará la totalidad de los spots de radio y televisión conforme a las especificaciones técnicas requeridas, y los cuales harán constar la prestación de Servicios consistentes el Desarrollo Creativo de Spots de Radio y Televisión, a más tardar el 31 de julio del 2022, en el edificio sede de **"EL INSTITUTO"** ubicado en Blvd. Luis Donaldo Colosio, Número 6207, Col. Las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Los gastos directos e indirectos de la entrega de los documentos digitales serán a costa del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA QUINTA. --OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS." En el desempeño de sus servicios, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a:

- a) Proporcionar a **"EL INSTITUTO"** el servicio necesario objeto del presente contrato.
- b) Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por **"EL INSTITUTO"**.



CONTRATO No. INV-001-2022
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IEC/001/2022

- c) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a “**EL INSTITUTO**” y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

DÉCIMA SEXTA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y ENUNCIADOS. - “LAS PARTES” convienen en que los títulos de las cláusulas y de los enunciados que aparecen en este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considera que definan o limitan el contenido de las cláusulas de este y de las obligaciones adquiridas.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES PREVISTAS EN LAS BASES Y ACTAS DE LA INVITACIÓN. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” además de cumplir con todo lo previsto en el presente contrato tendrá la obligación de respetar y acatar el contenido y especificaciones de las bases que dieron origen al presente instrumento. Es decir, para lo no estipulado en este contrato se atenderá a lo señalado en las Bases y Actas correspondiente al proceso Invitación a cuando menos tres personas número **IEC/001/2022**, que dio origen al presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGACIONES ADICIONALES. Adicionalmente a las obligaciones contenidas en este instrumento, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a:

- a) Mantener bajo su más reservada custodia, la documentación e información proporcionada por “**EL INSTITUTO**”, y regresarla a éste, en el momento de la terminación del presente contrato.
- b) Observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de “**EL INSTITUTO**”, mientras se encuentre en las instalaciones de éste.
- c) No ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “**EL INSTITUTO**”.

DÉCIMA NOVENA. - A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá entregar a satisfacción de “**EL INSTITUTO**” la fianza que a continuación se cita:



CONTRATO No. INV-001-2022
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IEC/001/2022

a). - Garantía de cumplimiento del contrato de prestación de servicios para el Desarrollo Creativo de Spots de Radio, Televisión, para la campaña publicitaria 2022, del Instituto Electoral de Coahuila; la que deberá ser proporcionada dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato. **EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"** entregará a **"EL INSTITUTO"** una fianza por un valor equivalente al 10% del valor total de la contraprestación pactada en la Cláusula Segunda de este instrumento, que garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas.

La fianza citada con antelación surtirá todos sus efectos, independientemente de cualquier garantía adicional que puede ser obtenida.

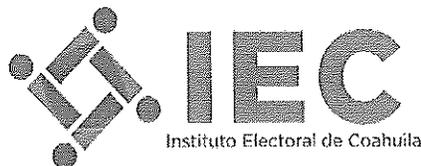
La fianza referida deberá ser expedida por compañía afianzadora mexicana debidamente autorizada y de reconocida solvencia y, solo podrán ser canceladas por indicación expresa y por escrito que haga **"EL INSTITUTO"** a la afianzadora.

VIGÉSIMA. - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. -Se podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento cuando:

- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumpla con la entrega de los testigos y/o evidencia documental que ampare la prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el presente instrumento.
- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato o en las bases de la invitación que son el origen del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario, será válida la notificación que se efectúe en el domicilio designado originalmente.

Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier



CONTRATO No. INV-001-2022
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IEC/001/2022

información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

“EL INSTITUTO”

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

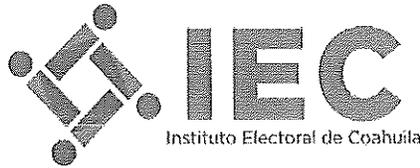
Enlace: Miriam Yolanda Cardona de la Cruz Directora Ejecutiva de Administración Teléfono: (844) 4-38-62-60 Correo Electrónico: miriam.cardona@iec.org.mx	Enlace: Cruz David Aguirre Mellado Apoderado Legal de la Empresa Teléfono: (844) 1-43-36-36 Correo Electrónico: cruz@nouglocal.com
---	--

Asimismo, ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el domicilio de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – RESPONSABILIDADES- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá coordinar todas las actividades del proyecto y deberá mantener la confidencialidad de la información del cliente y del proyecto. **“EL INSTITUTO”** deberá tener disponibilidad para entregar la información que se requiera, establecer un solo contacto para intercambio de información y a realizar los pagos conforme a lo pactado.

VIGÉSIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que son causas de terminación del presente contrato: 1.-El cumplimiento del objeto 2.-El mutuo acuerdo; 3.- Por la renuncia de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, siempre que dé aviso oportuno por lo menos con 15 días de anticipación, y este sea aceptado por **“EL INSTITUTO”**. Cumplido y satisfecho este requisito, se libera a los contratantes de cualquier responsabilidad; 4.- Por el incumplimiento y deficiencia de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** con las obligaciones estipuladas en el presente contrato; 5.- Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** cede, parcial o totalmente, el compromiso de suministrar los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**; 6.- **“EL INSTITUTO”** no cumpla con los términos de pago conforme a los montos y plazos establecidos en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único, total y definitivo acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento



CONTRATO No. INV-001-2022
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IEC/001/2022

requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA QUINTA.- Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

VIGÉSIMA SEXTA. – Ambas partes manifiestan que conocen y aprueban el contenido de este instrumento, expresando que en él no concurre violencia física o moral, coacción o vicio alguno de la voluntad que lo invalide o nulifique, por lo que lo firman por duplicado al calce como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento, a los 29 días del mes de junio del 2022, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

POR "EL INSTITUTO"


MTRA. GABRIELA MARIA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. CRUZ DAVID AGUIRRE MELLADO
REPRESENTANTE LEGAL DE
NOU GLOBAL SOLUTIONS S.A DE C.V

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA PARTE FINAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO AL DESARROLLO CREATIVO DE SPOTS DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA LA CAMPAÑA PUBLICITARIA 2022, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, NÚMERO INV-001-2022, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022.